

*“Por medio de la cual se cumple fallo judicial emanado del Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección de Descongestión Laboral, a favor del señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**”*

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, instauró Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, con el fin que se declarara la nulidad de la Resolución No. 000549 del veintisiete (27) de julio de 2004, por medio de la cual se revocó el Acto Administrativo No. 000400 del treinta y uno (31) de mayo de 2004, que ordenó su reintegro en el cargo Jefe de la División de Recursos Humanos y de igual modo, le concedió comisión de estudios por tres (3) años, conociendo de éste proceso judicial en primera instancia el Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión Laboral, bajo radicado 2004-02561.

A través de auto de fecha veintiocho (28) de marzo de 2005, el Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión Laboral, admitió la demanda bajo radicado 2004-02561 y concedió la suspensión provisional deprecada, decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado, a través de providencia del veintiséis (26) de octubre de 2006, por lo que la Universidad del Atlántico, mediante Acto Administrativo No. 000723 del veintitrés (23) de julio de 2008, ordenó:

*“**Artículo Primero:** Acatar lo dispuesto en segunda instancia por el Consejo de Estado, mediante el cual confirma el auto del 28 de marzo de 2005, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro del proceso de nulidad y restablecimiento instaurado por el señor Roberto Pérez Caballero contra la Universidad del Atlántico – Rad. 004-0561-00JR.*

***Artículo Segundo:** Reintegrar al señor Roberto Pérez Caballero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.738.230, en el cargo de Jefe de Departamento de Talento Humano.*

***Artículo Tercero:** Reconocer y cancelar al señor Roberto Pérez Caballero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.738.230, todos los salarios y prestaciones dejados de devengar desde el 28 de marzo de 2.005, fecha en que el Tribunal Administrativo del Atlántico ordenó suspender los efectos jurídicos de la Resolución No. 000549 del 27 de julio de 2.004.*

***Artículo Cuarto:** Conceder por una sola vez una comisión de estudio remunerada al señor Roberto Pérez Caballero, por el término de tres (3) años a partir de la expedición del presente acto administrativo.*

***Artículo Quinto:** Al terminar la comisión de estudios, el comisionado deberá presentar su diploma de grado y un informe detallado por escrito del desarrollo de sus estudios y presentarse al día siguiente a continuar sus labores.*

(...)”

El Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión Laboral, en primera instancia, mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2011, resolvió:

***“PRIMERO.-** Declárase no probadas las excepciones propuestas.*

***SEGUNDO.-** Declárase la nulidad de la Resolución No. 549 de julio 27 de 2004, con fundamento en las consideraciones expuestas.*

***TERCERO.-** A título de restablecimiento del derecho désele cumplimiento al contenido de la Resolución No. 00400 de mayo 31 de 2004, considerando lo reconocido y pagado en virtud de la Resolución No. 00723 de julio 23 de 2008.*

(...)"

000080

Mediante fallo de segunda instancia de fecha cinco (5) de mayo de 2016, el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección “A”, resolvió confirmar la providencia del a-quo.

Por otro lado, mediante Resolución No. 001616 del cinco (5) de noviembre de 2009, el nombramiento del señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, como Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, fue declarado insubsistente, razón por la cual, impetró Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conociendo de ésta en primera instancia el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicada 2010-00161, quien profirió sentencia de fecha siete (7) de mayo de 2013, en la que ordenó lo siguiente:

“Primero.- Decláranse no probadas las excepciones propuestas por las entidades accionadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Declárase la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001616 del 5° de noviembre de 2009, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, Dra ANA SOFIA MESA DE CUERVO, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.

Tercero.- Condénase, como consecuencia de la nulidad anterior y a título de restablecimiento del derecho, a la entidad demandada, a reincorporar al accionante, sin solución de continuidad para todos los efectos legales al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro del servicio o a uno similar o equivalente teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto.- Ordénase a la Universidad del Atlántico, pagarle al accionante lo sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados dejados de percibir desde la fecha del retiro de la nómina del actor con motivo de la expedición de la Resolución No. 1616 de 5 de noviembre de 2009 hasta la fecha en que se produzca su reintegro efectivo al cargo en las condiciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

(...)"

El Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión, mediante fallo del treinta y uno (31) de agosto de 2015, decidió:

“PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de fecha 7 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla, empero por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. En caso que el actor le hayan pagado las prestaciones sociales y acreencias laborales en cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011, se hagan los respectivos descuentos para evitar un pago doble.

(...)"

En atención a lo ordenado en el fallo de fecha siete (7) de mayo de 2013, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, la Universidad del Atlántico procedió a acatarlo mediante Resolución N° 001553 del 6 de septiembre de 2016, a través de la cual resolvió reintegrarlo en el cargo Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, y consecuentemente, ordenó el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.

Así las cosas, con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial que ordenó la nulidad de la Resolución No. 000549 del veintisiete (27) de julio de 2004, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección de Descongestión Laboral, en sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2011, confirmada por el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia adiada cinco (5) de mayo de

2016, se debe resaltar que la orden de reintegro se encuentra acatada, toda vez que el señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, se encuentra actualmente vinculado en el cargo Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, mediante Resolución No. 001553 del 6 de septiembre de 2016, por lo tanto, en el presente Acto se ordenará conceder la comisión de estudios otorgada a través de Resolución No. 000400 del treinta y uno (31) de mayo de 2004, por el término de tres (3) años, y de igual forma, el reconocimiento y pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$566.622.350), valor bruto, por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de devengar dentro del período comprendido de junio de 2003 hasta julio de 2008 (fecha en que es reintegrado en virtud de la Resolución No. 000723 del veintitrés (23) de julio de 2008), indexación e intereses moratorios, teniendo en cuenta en la liquidación los valores percibidos en virtud de los Actos Administrativos No. 000723 del veintitrés (23) de julio de 2008, y No. 001553 del 6 de septiembre de 2016:

RESUMEN	
(+) SALARIOS & PRESTACIONES	299.313.385
(+) CESANTÍAS	22.253.838
(+) 12% INT. CESANTIAS	2.670.461
(-) DEDUCCIONES DE LEY	11.967.134
(-) DESCUENTO ADICIONAL	215.347.251
(+) INDEXACIÓN SAL. & PRES.	159.225.578
(+) INDEX. CSANTÍAS	14.131.088
(+) MORATORIOS	69.028.000
NETO	339.307.965
VALOR BRUTO	566.622.350

DESCUENTOS ADICIONALES	
(-) Devengado Nómina 2003	11.445.690
(-) Devengado Nómina 2004	4.568.403
(-) Descuento Res. 000723/08	191.717.352
(-) Descuento valor pagado 2016	7.615.806
Descuentos Adicionales	215.347.251

Aunado a lo anterior, es pertinente reconocer y pagar al señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, los días de salario comprendidos entre el primero (1º) y el diecinueve (19) de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que su inclusión en nómina como Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, se hizo el día veinte (20) de septiembre de 2016, y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar se efectuó con corte a treinta (30) de agosto de 2016. Igualmente, se debe cancelar la suma correspondiente a diferencias de intereses moratorios, así:

RESUMEN	
(+) Días de salario septiembre 2016	4.146.225
(-) Deducciones saguridad social	331.698
(+) MORATORIOS CCA	82.760.000
(-) MORATORIOS CPACA	9.791.517
NETO	76.783.010

Las sumas a cancelar se encuentran amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46 de fecha dieciocho (18) de enero de 2017.

Las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior,

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2011, emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico – Subsección de Descongestión Laboral, confirmada por el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia del cinco (5) de mayo de 2016 (Proceso judicial radicado 2004-02561).

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder comisión de estudios al señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.738.230, por el término de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en la sentencia acatada.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar al señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.738.230, el valor bruto de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$566.622.350), por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de devengar dentro del período comprendido de junio de 2003 hasta julio de 2008 (fecha en que es reintegrado en virtud de la Resolución No. 000723 del veintitrés (23) de julio de 2008), indexación e intereses moratorios, teniendo en cuenta en la liquidación los valores percibidos en virtud de los Actos Administrativos No. 000723 del veintitrés (23) de julio de 2008, y No. 001553 del 6 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y cancelar al señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.738.230, el valor bruto de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$86.906.225), por concepto de días de salario comprendidos entre el primero (1°) y el diecinueve (19) de septiembre de 2016 y diferencias de intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: Descontar lo correspondiente a aportes a seguridad social y efectuar dichos pagos.

ARTÍCULO SEXTO: Efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **ROBERTO PÉREZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.738.230, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)

Elaboró: Verónica Valverde G.